



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **092** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI

Piura, **28 MAY 2025**

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 079-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de mayo del 2025; la Carta N° 064-2025/CONSORCIO OLAYA de fecha 13 de mayo de 2025; el Informe N° 1290-2025/GRP-440310 de fecha 17 de mayo de 2025; el Memorando N° 497-2025/GRP-440300 de fecha 21 de mayo de 2025 y, el Informe N° 345-2024/GRP-440320 de fecha 22 de mayo de 2025, relacionados a la **RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 079-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI DE FECHA 06 DE MAYO DE 2025;** y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 079-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, resuelve:

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 01 de la Petición de la Decisión N° 01, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se declare que el plazo de 132 días calendario, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sea una Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 071-2022-GRP: para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRAA. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997; **trasladándose la nueva fecha de término contractual al 06 de febrero de 2024**, conforme a lo prescrito en los numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del artículo 250° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas;

Que, con Carta N° 064-2025/CONSORCIO OLAYA de fecha 13 de mayo de 2025, el Consorcio Olaya comunica a vuestra representada -Gobierno Regional de Piura-, el error material contenido en el artículo segundo de la resolución anteriormente referenciada; específicamente, en la parte que precisa la nueva fecha del término contractual de la obra;

Que, con Informe N° 1290-2025/GRP-440310 de fecha 17 de mayo de 2025, la Dirección de Obras informa a la Dirección General de Construcción que, de la revisión a los recaudos ofertados por el Consorcio Olaya, se puede advertir que, efectivamente existe un error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 079-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de mayo de 2025; específicamente, en la parte que precisa la nueva fecha del término contractual de la obra; por lo que recomienda se proceda a realizar la rectificación correspondiente;

Que, con Memorando N° 497-2025/GRP-440300 de fecha 21 de mayo de 2025, la Dirección General de Construcción solicita a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión que, en atención a los fundamentos de hecho anteriormente expuestos, se rectifique el error material contenido en el artículo segundo de la resolución anteriormente referenciada, en los siguientes términos:

Dice:

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 01 de la Petición de la Decisión N° 01, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se declare que el plazo de 132 días calendario, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sea una Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 071-2022-GRP: para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRAA. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE





Piura, **28 MAY 2025**

- PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997; **trasladándose la nueva fecha de término contractual al 06 de febrero de 2024**, conforme a lo prescrito en los numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del artículo 250° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas.

Debe decir:

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 01 de la Petición de la Decisión N° 01, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se declare que el plazo de 132 días calendario, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sea una Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 071-2022-GRP: para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997; **trasladándose la nueva fecha de término contractual al 06 de febrero de 2025**, conforme a lo prescrito en los numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del artículo 250° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas;

Que, el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, asimismo, el numeral 212.1 del artículo 212° de la misma norma en comento prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la doctrina nacional mayoritaria concluye que [. .] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo. [...];

Que, con Informe N° 345 -2025/GRP-440320 de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión informa a la Dirección General de Construcción que, estando a lo solicitado por el Consorcio Olaya, a lo informado por la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción y a lo prescrito en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde rectificar a instancia del administrado -Consorcio Olaya-, el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 079-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de mayo del 2025, que a la letra:

Dice:

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 01 de la Petición de la Decisión N° 01, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se declare que el plazo de 132 días calendario, otorgado mediante



092

Piura, 28 MAY 2025

Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sea una Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 071-2022-GRP: para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997; **trasladándose la nueva fecha de término contractual al 06 de febrero de 2024**, conforme a lo prescrito en los numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del artículo 250° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas; **cuando**,

Debe decir:

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 01 de la Petición de la Decisión N° 01, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se declare que el plazo de 132 días calendario, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sea una Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 071-2022-GRP: para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997; **trasladándose la nueva fecha de término contractual al 06 de febrero de 2025**, conforme a lo prescrito en los numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del artículo 250° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas; **manteniéndose inalterable los demás extremos de la citada resolución.**

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR a instancia del administrado -Consortio Olaya-, el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 079-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de mayo de 2025, que:

Dice:

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 01 de la Petición de la Decisión N° 01, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se declare que el plazo de 132 días calendario, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sea una Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 071-2022-GRP: para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **092** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI

Piura, **28 MAY 2025**

DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997; **trasladándose la nueva fecha de término contractual al 06 de febrero de 2024**, conforme a lo prescrito en los numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del artículo 250° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas; **cuando**

Debe decir:

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 01 de la Petición de la Decisión N° 01, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se declare que el plazo de 132 días calendario, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sea una Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 071-2022-GRP: para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997; **trasladándose la nueva fecha de término contractual al 06 de febrero de 2025**, conforme a lo prescrito en los numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del artículo 250° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER INALTERABLE los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 079-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de mayo de 2025, que no se oponga a lo dispuesto en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al Consorcio Olaya, en su domicilio legal común, sito en Calle Arequipa N° 654 – Departamento 202 – Piura – Piura - Piura y/o al correo electrónico: augustozegarra2013@gmail.com; y, al Supervisor de Obra: Richard Alfredo Tripul Peña, en su domicilio, Mz. U Lt. 01 – A. H Los Jardines – Castilla - Piura – Piura y/o al correo electrónico: richardtripul78@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTONIO SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura